

Año 1.987



2.217

Núm. 906

ESCRITURA

RECTIFICACION Y SUSANACION.-

DON JUAN DOMINGUEZ ALVARE, DON RAMIRO RODRIGUEZ
PEREZ, DON LUIS FERNANDEZ GUITIAN, DON GUILLERMO
PEREZ ALVAREZ y DON MANUEL VIDAL SOMOZA.-

9 de Septiembre de 19 87

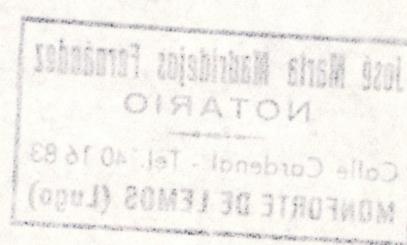
NOTARÍA

de



F18.5

MONFORT DE FENS (Tarn)
Coll. Gargaud - Tel. 40 39 83
1026 Monts Mazelais (Languedoc)





AYUNTAMIENTO
DE
SOBER
(LUGO)

Nºm.

198

975



Con respecto a la petición verbal formulada por Vd. en nombre y representación de la Directiva del Club de Fútbol de Sober, le comunico que por parte de esta Entidad Municipal no existe inconveniente alguno en ceder el terreno de juego del mencionado Campo para realizar entrenamientos y jugar cuantos partidos sean necesarios en la Temporada 1.987-88, al hallarse incluido dicho Club en la Liga de la Segunda Regional Preferente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Sober, a 9 de septiembre de 1.987

El Alcalde.-



Sr. Presidente de la Junta Directiva del Club de Fútbol de

SOBER

ОТДЕЛЕНИЯ



CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º El Club deportivo SOBER es una Asociación privada con personalidad ~~JURÍDICA~~ y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de obrar, cuyo objetivo exclusivo será de fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º El Club deportivo SOBER practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El club deportivo SOBER practicará asimismo, las modalidades deportivas de fútbol a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones a la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º El club deportivo SOBER se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El club deportivo SOBER podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alucuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no compromitan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º El domicilio social se fija en SOBER calle Plaza del Ayuntamiento, 15-teléfono (46 02 84) y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El club deportivo SOBER también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º El ámbito de actuación de el Club deportivo SOBER para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de *

su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que pondrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociables mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiera aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º. Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave previo expediente con audiencia del interesado.



CAPITULO III

LOS ORGANOS DE REPRESENTACION ; GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 11º Los organos de representación, gobierno y administración de el club deportivo SOBER son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12º La asamblea general es el órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Articulo 13. Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción, y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebran en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Articulo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva y como Miembros de Honor:

1. Los Ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

Articulo 15º Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Articulo 16 La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Preposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los socios.
- e) Ruegos y preguntas.

tutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta - Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuta patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con los días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiesen mediado convocatoria previa.

Artículo 19º

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y Subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante del primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y

ESTADOS FERNANDEZ - (0001) SOTTO

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Articulo 20º. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Articulo 21º. Además de lo que establece el Articulo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26º. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 27º. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA

O DE PARTE ALICUATA PATRIMONIAL

Articulo 28º

1. El Club deportivo SOBER podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Articulo 29º

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas Transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Articulo 30º Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Articulo 31º Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de ~~los intereses establecidos conforme a la legislación vigente~~ dividendo o beneficios.

Articulo 32.-Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

